

## **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL PROGRAMA PILOTO DEL PROCEDIMIENTO ACCELERADO DE PATENTES ENTRE LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE COOPERACIÓN EN PROPIEDAD INDUSTRIAL PROSUR-PROSUL**

Por el presente acto, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Federativa de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC), el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) de la República del Paraguay, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República de Perú (INDECOP), y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Oriental del Uruguay (DNPI), en adelante denominados los "Participantes",

**RECONOCIENDO** la importancia de fortalecer la cooperación entre los Estados Participantes, en el ámbito de la propiedad intelectual;

**CONSCIENTES** de que la protección de las invenciones, a través de los sistemas de patentes, constituye un factor fundamental para fortalecer la economía en la región integrada por los Estados;

**TENIENDO EN CUENTA** que, como consecuencia de la globalización de la economía, cada vez más, es necesario atender un número creciente de solicitudes de patentes;

**CONVENCIDOS** de que la realización de exámenes de patentabilidad rápidos, económicos y de alta calidad repercuten en beneficios tanto para los solicitantes de patentes como para las autoridades competentes en materia de propiedad industrial;

**DESEANDO** promover la cooperación entre las Oficinas de Propiedad Intelectual de los Estados Participantes;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

### **1. Objetivo**

- 1.1. Los Participantes tienen la intención de iniciar un Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH), dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Memorándum de Entendimiento (MdE), para las solicitudes de patentes de invención (incluyendo solicitudes del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes –PCT- que entran a fase nacional) presentadas a los Participantes.
- 1.2. Los Participantes también tienen la intención que el Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH) del punto 1.1, puede ser de



Instituto Ecuatoriano  
de la Propiedad  
Intelectual



aplicación a solicitudes de modelos de utilidad en los países que efectúen un examen de patentabilidad.

## 2. Implementación

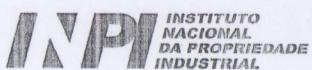
- 2.1. El Programa Piloto tendrá como base el principio Mottainai. Éste consiste en que cuando la Oficina de Examen Anterior (OEA) ha evaluado la patentabilidad de una solicitud de patente, la Oficina de Examen Posterior (OEP) deberá asegurar que el solicitante cuente con el beneficio de un examen acelerado de la solicitud correspondiente, siempre y cuando se cumplan además de los requerimientos establecidos en las guías que elaboren los Participantes, las condiciones siguientes:
  - a) que las reivindicaciones de las dos (2) solicitudes tengan una correspondencia suficiente, y
  - b) que los resultados de la búsqueda y del examen de la OEA estén disponibles para la OEP.
- 2.2. En el Programa Piloto también se considerarán como resultados de la búsqueda y del examen de la OEA los productos del trabajo internacional PCT (WO/ISA y WO, IPRP, IPER/IPEA) que elabore el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile.

## 3. Elaboración de Guías

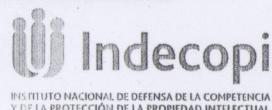
Los Participantes formularán las Guías para la Operación del Programa Piloto, en las que se establecerán las condiciones, procedimientos y requisitos a que se refiere el numeral 2.1 antes de que inicie el programa piloto PPH.

## 4. Evaluación y Seguimiento

- 4.1. Despues del inicio del programa piloto PPH, los Participantes realizarán sus mejores esfuerzos para evaluar e intercambiar anualmente información acerca del estado de su implementación.
- 4.2. Los Participantes podrán considerar modificar las condiciones, procedimientos o requisitos con base en los resultados de dicha evaluación.
- 4.3. Si las condiciones, procedimientos o requisitos se llegaran a modificar, las guías se modificarán en consecuencia y dichas modificaciones serán publicadas en el sitio web de cada uno de los Participantes.



Instituto Ecuatoriano  
de la Propiedad  
Intelectual



## 5. Consultas

Los Participantes podrán sostener consultas, en cualquier momento, para atender cualquier aspecto relacionado con la implementación o interpretación del presente MdE.

## 6. Duración

- 6.1. La duración del programa piloto PPH es de tres (3) años y podrá prorrogarse hasta por un período adicional de un (1) año, mediante acuerdo de los Participantes, formalizado por escrito.
- 6.2. Los Participantes podrán evaluar los resultados del programa piloto PPH para determinar si se implementa definitivamente y cómo debe implementarse de manera definitiva el PPH después del período de prueba.

## 7. Modificaciones

- 7.1. El presente MdE podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento por escrito de los Participantes, especificando la fecha a partir de la cual serán aplicables tales modificaciones.

## 8. Terminación

- 8.1. Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente MdE, mediante notificación escrita dirigida a los otros Participantes, con tres (3) meses de antelación.
- 8.2. La terminación del presente MdE no afectará la conclusión de los procesos de examinación que hayan sido iniciados durante su validez.

## 9. Suspensión

- 9.1. Los Participantes podrán, en caso de que se presente un número excesivo de solicitudes PPH que impidan el buen funcionamiento de las Oficinas de Propiedad Intelectual, suspender la aplicación del presente MdE. Dicho mecanismo de salvaguarda sólo podrá ser activado si la decisión de suspender el sistema PPH es comunicada formalmente a los demás Participantes, tres (3) meses antes de que dicha suspensión se haga efectiva.



**INSTITUTO  
NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL**



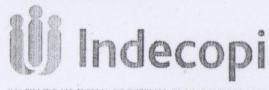
**Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA**



Instituto Ecuatoriano  
de la Propiedad  
Intelectual



DIRECCIÓN NACIONAL DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL  
**DINAPI**  
Paraguay, país de creadores



DISTRITO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

## 10. Disposiciones Finales

- 10.1. Ninguna disposición del presente MdE será interpretada de manera que obligue a los Participantes a colaborar en cualquier actividad prohibida por sus respectivas

legislaciones. La implementación del presente MdE estará sujeta a la disponibilidad de fondos y personal de los Participantes.

- 10.2. Los Participantes reafirman la autonomía que tienen para aplicar su propia legislación nacional y políticas públicas en la materia.

Firmado en la ciudad de Río de Janeiro, el 6 de mayo de 2016, en ocho ejemplares originales, en idioma español y ocho ejemplares en portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Sr. Mario Aramburu  
Presidente

Sr. Maximiliano Santa Cruz  
Scantlebury  
Director Nacional

Sr. Pablo Felipe Robledo-Del Castillo  
Superintendente

Instituto Nacional de la  
Propiedad Industrial de  
Argentina (INPI)

Instituto Nacional de Propiedad  
Industrial de Chile (INAPI)

Superintendencia de Industria y  
Comercio de la República de  
Colombia (SIC)

Dra. Patricia Elizabeth Stanley  
Zarza  
Directora Nacional

Dirección Nacional de la  
Propiedad Intelectual (DINAPI)

Dr. Hebert Eduardo Tassano  
Velasco  
Presidente del Consejo Directivo

Instituto Nacional de Defensa de  
la Competencia y de la  
Protección de la Propiedad  
Intelectual de Perú (INDECOPI)

Dra. Marianela Delor Pedrozo  
Directora Técnica de la  
propiedad Industrial  
Dirección Nacional de la  
Propiedad Industrial de Uruguay  
(DNPI)



Instituto Ecuatoriano  
de la Propiedad  
Intelectual



## Declaración del INPI de Brasil y del IEPI de Ecuador

Por el presente, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil y el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de Ecuador formula la siguiente reserva en relación a este Memorando suscrito en el día de la fecha 6 de mayo de 2016:

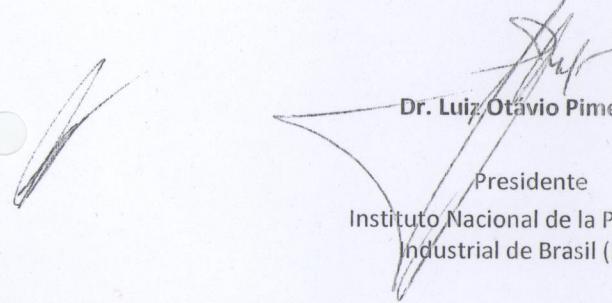
### I.- Reserva Política

La ratificación y la ejecución de este Memorando en Brasil y Ecuador está condicionada a la aprobación de los Ministerios o Secretarías a los que estos institutos están vinculados o adscriptos.

### II.- Reserva Técnica

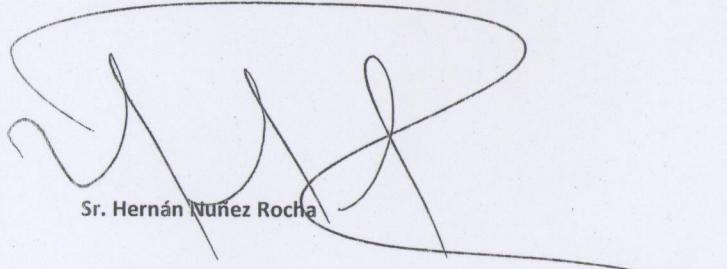
En el primer año del programa piloto PPH PROSUR en Brasil y en Ecuador serán elegibles para participación:

- I. Solicitudes de familias de patentes cuya solicitud de patente más antigua (Depósito o prioridad) haya sido depositada en algunos países del PROSUR.
- II. Solicitudes depositadas en algún país miembro del PROSUR como organismo receptor en el ámbito del PCT.



Dr. Luiz Otávio Pimentel

Presidente  
Instituto Nacional de la Propiedad  
Industrial de Brasil (INPI)



Sr. Hernán Núñez Rocha

Director Ejecutivo  
Instituto Ecuatoriano de la  
Propiedad Intelectual (IEPI)